



Reglamento 11/2024 por el que se regulan las Becas "Semillero de Emprendedores" y premios de TFG y TFM del Plan Propio Galileo de Innovación y Transferencia

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 23 de febrero de 2024, por el que se aprueba el Reglamento 11/2024 por el que se regulan las Becas "Semillero de Emprendedores" y premios de TFG y TFM del Plan Propio Galileo de Innovación y Transferencia.

Reglamento 11/2024 por el que se regulan las Becas "Semillero de Emprendedores" y premios de TFG y TFM del Plan Propio Galileo de Innovación y Transferencia

ÍNDICE

PREÁMBULO 3
 CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 3
 Artículo 1. Objeto 3
 Artículo 2. Normativa de aplicación 3
 Artículo 3. Tipos de ayuda 3
 CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS Y SOLICITUDES 3
 Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios 3
 Artículo 5. Entidades de acogida 4
 Artículo 6. Documentación acreditativa 4
 Artículo 7. Presentación de solicitudes 5
 CAPÍTULO III. DE LAS CONVOCATORIAS 5
 Artículo 8. Convocatorias de las ayudas 5
 Artículo 9. Cuantía de las ayudas 5
 Artículo 10. Protección de Datos 5
 CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO 6
 Artículo 11. Procedimiento de concesión 6
 Artículo 12. Órganos competentes 6
 Artículo 13. Proced. de instrucción, propuesta de concesión y adjudicación 6
 Artículo 14. Recursos 7
 Artículo 15. Publicación 7
 Artículo 16. Criterios de concesión 7
 Artículo 17. Proced. de reintegro, criterios de graduación de incumplim. 8
 Artículo 18. Justificación 8
 Artículo 19. Pagos 8
 Artículo 20. Procedimiento de renuncia de las becas 8
 Artículo 21. Régimen de infracciones y sanciones 9
 CAPÍTULO V. INCOMPATIBILIDADES Y FINANCIACIÓN 9

Código Seguro de Verificación	VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Fecha y Hora	27/02/2024 14:48:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Página	1/10



Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios 9

Artículo 23. Régimen general de incompatibilidades 9

Artículo 24. Financiación y dotación presupuestaria 9

DISPOSICIONES ADICIONALES 10

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista 10

Disposición adicional segunda. Interpretación 10

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 10

Disposición transitoria única. Premios TFG y TFM..... 10

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 10

Disposición derogatoria única 10

DISPOSICIONES FINALES 10

Disposición final primera. Título competencial..... 10

Disposición final segunda. Entrada en vigor 10

Código Seguro de Verificación	VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Fecha y Hora	27/02/2024 14:48:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Página	2/10



PREÁMBULO

Estas becas se encuadran en el marco de unas prácticas académicas externas extracurriculares remuneradas, y constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

La Universidad de Córdoba ampara, impulsa y promueve las relaciones de su estudiantado con el mundo empresarial, como mecanismo óptimo de transferencia de conocimiento, fomentando una cultura de emprendimiento que permita la transferencia y difusión del conocimiento obtenido en su seno, con el objetivo de contribuir al bienestar y progreso social y económico.

En este contexto, resulta necesario elaborar el presente reglamento a fin de regular todos los aspectos relacionados con la concesión de las Becas "Semillero de Emprendedores" de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Promover que el estudiantado de la Universidad de Córdoba (en adelante, UCO) adquiera competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales y fomenten su capacidad de emprendimiento, con objeto de facilitar que este capital humano de alta cualificación se incorpore en el tejido empresarial y socioeconómico más innovador.

Asimismo, se establecen las bases reguladoras para otorgar el mejor Trabajo Fin de Grado (en adelante, TFG) y Trabajo Fin de Máster (en adelante, TFM), a fin de reconocer los trabajos más destacados de los beneficiarios de las Becas "Semillero de Emprendedores".

Artículo 2. Normativa de aplicación

Estas ayudas se registrarán por las presentes bases reguladoras, por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento 33/2022, de Consejo de Gobierno, por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la UCO, y por el resto del ordenamiento jurídico-administrativo que resulte de aplicación.

Artículo 3. Tipos de ayuda

Las ayudas se incardinan en la Modalidad V del Plan Propio Galileo y se clasifican en:

- Becas "Semillero de Emprendedores".
- Premios de TFG y TFM de las Becas "Semillero de Emprendedores".

CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS Y SOLICITUDES

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las Becas "Semillero de Emprendedores" deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estudiantes de Grado de la UCO: deberán tener superados, al menos, 180 créditos del Grado de la UCO por el que se solicita la beca, y obligatoriamente deberán estar matriculados del Trabajo Fin de Grado cuando se inicie la beca y durante su periodo de duración. No se podrá entregar el TFG antes de la fecha fin de la beca.

b) Estudiantes de Máster de la UCO: deberán tener superados o estar matriculados de, al menos, 24 créditos del Máster de la UCO por el que se solicita la beca, y obligatoriamente deberán estar matriculados del Trabajo Fin de Máster cuando se inicie la beca y durante su periodo de duración. Serán consideradas las solicitudes del estudiantado que se encuentre admitido en un Máster de la

Código Seguro de Verificación	VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Fecha y Hora	27/02/2024 14:48:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Página	3/10



UCO, pero que no haya podido formalizar su matrícula. No se podrá entregar el TFM antes de la fecha fin de la beca.

c) No podrán realizar prácticas en el marco de este programa aquellos estudiantes de otras Universidades que se encuentren realizando estancias de movilidad (a través de convocatorias regladas) en la UCO.

d) No podrán volver a ser beneficiarios de esta beca los estudiantes que hayan disfrutado de ella en años anteriores.

e) En el caso de ciudadanos extranjeros tendrán que solicitar la correspondiente autorización de trabajo según lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, que incluye a los participantes en programas de prácticas formativas externas en el Régimen General de la Seguridad Social como asimilados a los trabajadores por cuenta ajena.

2. Los beneficiarios de los Premios de TFG y TFM deberán:

a) Haber entregado la memoria final conforme a lo señalado en el artículo 18 de estas bases reguladoras.

b) Haber defendido el TFG o TFM antes del mes de octubre del año siguiente de la publicación de la convocatoria de las Becas "Semillero de Emprendedores" de la que hayan sido beneficiarios.

c) Haber superado todos los créditos del correspondiente plan de estudios.

Artículo 5. Entidades de acogida

1. Las entidades de acogida en las que se realicen estas becas, y sus características, se determinarán en la convocatoria.

2. Las entidades de acogida deberán asegurar los mecanismos y procedimientos necesarios para la realización de las prácticas:

a) Tener suscrito y vigente el convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes de Grado y Máster de la UCO, así como el anexo al convenio y el documento de aceptación correspondiente, con carácter previo a la incorporación del estudiante beneficiario.

b) Asignar un tutor laboral que acoja al estudiante que forme parte de la plantilla de la entidad y que organice la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo, supervisando sus actividades e informando al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad, así como de la normativa de interés, especialmente la relativa a la Seguridad, Salud y Prevención de Riesgos Laborales.

c) Garantizar que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

d) Observar, cumplir y respetar las medidas de Seguridad y Salud establecidas en el centro de trabajo asignado, debiendo informar y formar sobre dichas medidas al estudiantado.

e) Cumplir la normativa de Protección de Datos Personales. Tanto la entidad colaboradora como la UCO y el estudiantado serán responsables del deber de secreto para con la otra parte.

Artículo 6. Documentación acreditativa

1. La información necesaria para valorar las Becas "Semillero de Emprendedores" y los premios de TFG y TFM será extraída de oficio desde el Sistema de Información de Gestión Académica de la UCO.

2. En caso de que el estudiante no haya cursado el plan de estudios en la UCO que le ha dado acceso al Máster, tendrá que aportar el certificado académico oficial de notas de la universidad correspondiente en el que deberá aparecer reflejada la nota media del expediente en la escala 0-10.

3. La competencia lingüística se acreditará adjuntando los certificados aceptados para la acreditación del requisito lingüístico en la UCO definidos en la normativa interna de aplicación. Los

Código Seguro de Verificación	VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Fecha y Hora	27/02/2024 14:48:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Página	4/10



estudiantes de la UCO no tendrán que adjuntar los certificados de las competencias lingüísticas que tengan reconocidas en su expediente académico.

Artículo 7. Presentación de solicitudes

1. La solicitud, junto con la documentación acreditativa, la presentará el estudiante por el procedimiento específico correspondiente de la Sede Electrónica de la UCO, dirigida a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).
2. La presentación de una solicitud implica la conformidad con lo establecido en su correspondiente convocatoria y en las presentes bases reguladoras.
3. En el caso de que las becas estén financiadas total o parcialmente por una entidad pública o privada, la convocatoria podrá concretar trámites adicionales.

CAPÍTULO III. DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 8. Convocatorias de las ayudas

1. La convocatoria se tramitará una vez establecidas las bases reguladoras de la subvención. El texto de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) por los medios electrónicos que ésta proporcione.
2. La eficacia de la convocatoria se producirá con la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO). En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria. El extracto no podrá contener información que no haya sido recogida en el texto de la convocatoria.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas

1. La cantidad de cada beca, así como la de los premios de TFG y TFM se concretará en cada convocatoria, y estará alineada, en el caso de que exista financiación de entidades públicas o privadas, con lo que se especifique el convenio específico de colaboración. En su defecto, la cantidad mínima será de 400€ brutos/mes para cada beca y de 600€ brutos para cada premio.
2. El importe podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, en el caso de que exista financiación adicional disponible, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Los premios tendrán el tratamiento fiscal que corresponda conforme a la normativa vigente y podrán declararse desiertos.

Artículo 10. Protección de Datos

1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que la UCO es la responsable del tratamiento de los datos, pudiendo contactar con el Delegado de Protección de Datos, en la siguiente dirección de correo electrónico: dptos@uco.es.
2. La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión de las diferentes convocatorias al amparo de las presentes bases reguladoras. Asimismo, se hace constar que la UCO no cederá o comunicará sus datos personales, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio, y que los datos serán conservados aún después de que hubiera cesado la relación con la UCO, durante el tiempo que puedan ser requeridos por control o fiscalización de la entidad pública competente.
3. En cualquier momento, los interesados podrán ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición, Limitación o Portabilidad. Para ejercitar los derechos se deberá

Código Seguro de Verificación	VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Fecha y Hora	27/02/2024 14:48:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Página	5/10



presentar un escrito en la dirección arriba señalada especificando cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, se podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (www.consejodetransparencia.es).

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la comparación de candidaturas y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 12. Órganos competentes

1. La convocatoria de las ayudas que se sustancien al amparo de las presentes bases reguladoras se iniciará de oficio mediante el correspondiente acto de convocatoria, que será aprobada por la persona titular del Vicerrectorado con competencias en Transferencia.
2. Como órgano instructor actuará la OTRI, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución de concesión.
3. La Comisión con competencias en Transferencia (en adelante la Comisión) será el órgano competente para la valoración del procedimiento.
4. La resolución definitiva de concesión corresponde a la persona titular del Vicerrectorado con competencias en Transferencia.

Artículo 13. Procedimiento de instrucción, propuesta de concesión y adjudicación

1. Las solicitudes se dirigirán al órgano instructor, quien procederá a la evaluación de las solicitudes conforme a los requisitos y documentación requerida en las presentes bases reguladoras, procediendo a la publicación de un listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas, y concediendo un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos o faltas.
2. Tras la publicación del listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas, el instructor solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver y dará traslado de las solicitudes a la Comisión.
3. La Comisión emitirá informe en el que se concrete, para todas las solicitudes, el resultado de la evaluación efectuada, especificando los criterios de valoración, y lo remitirá al instructor para que formule la propuesta de resolución provisional de concesión debidamente motivada y la notifique a los interesados en la forma establecida en la convocatoria. Tras lo anterior, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.
4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En el caso de que no hubiese alegaciones, la propuesta de resolución provisional se elevará a definitiva.
5. La propuesta definitiva de concesión de las ayudas se remitirá por el instructor al Vicerrectorado con competencias en Transferencia.
6. Corresponde a la persona titular del Vicerrectorado con competencias en Transferencia la resolución definitiva de concesión del procedimiento convocado, que será objeto de publicación en el BOUCO.

Código Seguro de Verificación	VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Fecha y Hora	27/02/2024 14:48:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Página	6/10



7. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación se establece en seis meses contados desde la publicación de cada convocatoria; las personas interesadas podrán entender desestimada sus solicitudes transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución.

8. La modificación de las condiciones iniciales de concesión deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

Artículo 14. Recursos

Contra la resolución definitiva de concesión de las ayudas, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución ante el Rector/a de la UCO (artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la mencionada resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Artículo 15. Publicación

1. La publicación de listados y resoluciones, tanto provisionales como definitivos, así como del resto de actos del procedimiento, se realizará en la página web de Transferencia y en el BOUCO.

2. La publicación de la resolución definitiva de concesión se realizará en la página web de Transferencia y en el BOUCO, teniendo efectos desde el día siguiente a dicha publicación.

3. En ambos casos, la publicación sustituirá a la notificación personal en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Criterios de concesión

1. Becas "Semillero de Emprendedores":

1.1. Expediente académico (80%). Puntuación máxima 8 puntos. Para el estudiantado de Grado se considerará la nota media de 0 a 10 del expediente de la titulación por la que solicita la beca en el día de realización de la solicitud. En el caso del estudiantado de Máster, se considerará la nota media del Grado que le dio acceso al mismo.

Para homogeneizar las calificaciones de las diferentes ramas, se establecerá una nota media ponderada según la titulación de procedencia del solicitante. El criterio de ponderación será el establecido por el MECD para las Becas de Colaboración (BOE nº 169, 12 de julio de 2014):

- a) Rama de Ingeniería y Arquitectura: 1,103
- b) Rama de Ciencias y Ciencias Sociales y Jurídicas: 1,038
- c) Rama de Ciencias de la Salud: 1,025
- d) Rama de Artes y Humanidades: 1

1.2. Conocimiento y acreditación de idiomas (20%). Puntuación máxima 2 puntos.

Para la asignación de esta puntuación se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

- a) Idiomas: B1: 0.50; B2: 0.75; C1: 1.0; C2: 1.50

2. Premios al mejor TFG y TFM:

2.1. Calificación del TFG o TFM ponderado según el apartado anterior 1.1 (80%).

2.2. Nota del expediente de la titulación del TFG o TFM ponderado según el apartado anterior 1.1 (20%).

3. En ambos casos, si hubiera empate se concederá al estudiante que tenga más créditos aprobados, y si continuara el empate, al que haya aprobado más asignaturas en primera convocatoria.

Código Seguro de Verificación	VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Fecha y Hora	27/02/2024 14:48:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Página	7/10



Artículo 17. Procedimiento de reintegro y criterios de graduación de incumplimientos

1. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones señaladas en estas Bases o en las correspondientes convocatorias; o la concurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al correspondiente reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la ayuda.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de las valoraciones de las memorias justificativas finales, será causa de reintegro total de la ayuda.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas, determinado a través de las valoraciones de las memorias justificativas finales, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas.

c) La falta de presentación de las memorias justificativas finales conllevará la devolución de las cantidades percibidas.

3. La convocatoria podrá establecer indicadores que determinen el grado de incumplimiento por el beneficiario y la pérdida parcial o total del derecho al cobro en función de ellos.

Artículo 18. Justificación

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas requerirán la siguiente justificación:

a) Los beneficiarios estarán obligados a la presentación de una memoria final conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

2. La memoria final se presentará a través del procedimiento electrónico de Solicitud Genérica de la UCO, e irán dirigidos al Vicerrectorado con competencias en Transferencia en el plazo de tres meses contados desde de la finalización de la beca.

Artículo 19. Pagos

1. El pago de las ayudas económicas a los estudiantes beneficiarios de las becas se abonará con carácter mensual, a mes vencido, al número de cuenta bancaria indicado por éstos.

2. Los periodos de pago de las ayudas económicas se ajustarán a las fechas de inicio y fin establecidas en los documentos de aceptación de los estudiantes beneficiarios.

3. Todas las prácticas académicas externas serán gestionadas a través de la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (FUNDECOR), en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre de 2018, por el que se aprueba la Resolución por la que se formaliza el encargo a FUNDECOR, como medio propio de la Universidad de Córdoba, en la gestión de los Programas de Prácticas en Empresa, Empleo y Emprendimiento.

4. El pago de las cuantías económicas de los premios se abonará en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución definitiva de concesión.

Artículo 20. Procedimiento de renuncia de las becas.

1. Los estudiantes beneficiarios de estas becas podrán, en cualquier momento, renunciar a su disfrute.

2. La comunicación de la renuncia deberá realizarse mediante el trámite de Solicitud Genérica dirigida a la OTRI. Asimismo, y con objeto de agilizar la comunicación, se deberá enviar un correo electrónico a planinnova@uco.es informando de la renuncia.

3. El puesto vacante de prácticas, mediante la renuncia antes mencionada, podrá ser cubierto por los estudiantes suplentes, si los hubiera, siguiendo el orden descendente de la valoración obtenida según resolución definitiva de adjudicación de becas a estudiantes.

Código Seguro de Verificación	VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Fecha y Hora	27/02/2024 14:48:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Página	8/10



Artículo 21. Régimen de infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO V. INCOMPATIBILIDADES Y FINANCIACIÓN

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Las tipificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Presentar la memoria final regulada en el artículo 18.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en este Reglamento.

Artículo 23. Régimen general de incompatibilidades

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2. c), del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, los beneficiarios de una práctica académica externa remunerada en una empresa, institución o entidad pública o privada no podrán mantener una relación laboral con esa misma empresa, institución o entidad pública o privada, o con la propia UCO.

2. Igualmente, las prácticas académicas externas remuneradas no serán compatibles con una actividad laboral ejercida fuera de la Universidad, relacionada con la formación académica que sirve de base para el acceso a dicha beca.

3. En caso de que se vaya a simultanear una práctica académica externa remunerada con una actividad laboral no relacionada con la formación académica, sólo será compatible si la actividad laboral es esporádica y nunca superior al 50% de la jornada laboral equivalente a 40 horas de trabajo a la semana.

4. Es totalmente incompatible el disfrute simultáneo de más de una práctica académica externa de carácter remunerado, ya que las prácticas de esta naturaleza conllevan la inclusión del estudiante beneficiario en el Régimen General de la Seguridad Social, en aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, estando desarrolladas al amparo de un programa formativo.

5. Será compatible el desarrollo de una práctica académica externa remunerada con el disfrute de otro tipo de beca o ayuda otorgada por la Universidad, en el que el estudiante beneficiario esté obligado a desarrollar algún tipo de actividad o dedicación horaria, siempre y cuando ésta última no esté vinculada a un proyecto formativo a desarrollar. En este sentido, y a los efectos establecidos en el artículo 5.2. del Real Decreto 592/2014, de 11 de junio, para procurar que la práctica que se desarrolla bajo un programa de prácticas académicas externas remuneradas, y la otra beca o ayuda, sean compatibles con su actividad académica, se deberá solicitar al Vicerrectorado con competencias en Transferencia la autorización de la compatibilidad en el desarrollo de las prácticas. Para otorgar dicha simultaneidad, se establece como referencia que, en ambas actividades (prácticas académicas externas remuneradas y otro tipo de beca o ayuda), no supere la dedicación de 35 horas/semana.

Artículo 24. Financiación y dotación presupuestaria

1. Las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases reguladoras serán financiadas con los recursos propios UCO y estarán condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión. Asimismo, estas ayudas podrán ser financiadas total o parcialmente por entidades públicas o privadas, indicándose tal circunstancia en la correspondiente convocatoria.

2. La dotación económica asignada a las ayudas reguladas en esta normativa se imputará a la Unidad Orgánica del Plan Propio Galileo.

Código Seguro de Verificación	VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Fecha y Hora	27/02/2024 14:48:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Página	9/10



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición adicional segunda. Interpretación

Corresponde al Vicerrectorado con competencias en Transferencia de la UCO dar las instrucciones necesarias para el desarrollo de este Reglamento, así como realizar la interpretación de su articulado para su correcta aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Premios TFG y TFM

Cuando entre en vigor el presente Reglamento, la primera vez que se otorguen los Premios TFG y TFM se considerarán aquellos trabajos de las ediciones del Plan Propio Galileo que no hayan sido objeto de valoración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan a las presentes Bases.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Título competencial

Las presentes bases reguladoras se amparan en la competencia que confiere al Consejo de Gobierno de la UCO el artículo 137.3 de conformidad con el artículo 115 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la UCO, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUCO.

Código Seguro de Verificación	VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Fecha y Hora	27/02/2024 14:48:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VPMA2ZI4DARQWTOO7ZSLWDYABI	Página	10/10

